

Expediente: 133/14

Carátula: **FARIAS ANTONIO RUPERTO C/ MAGI RAMIRO ALEJANDRO Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **20/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27242677124 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20244090398 - FARIAS, ANTONIO RUPERTO-ACTOR

90000000000 - LOPEZ MARIA TERESA, -DEMANDADA

20253202026 - LOBO, HUGO ORLANDO-DEMANDADO

20244090398 - FLORES, OLGA YOLANDA-ACTOR

90000000000 - MAGI, RAMIRO ALEJANDRO-DEMANDADO

20141348486 - MELO, DOMINGO ANTONIO-ACTOR

30648815758606 - MONTARZINO, JOSE MAURICIO-PERITO

27331636873 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 133/14



H20721764123

JUICIO:FARIAS ANTONIO RUPERTO C/ MAGI RAMIRO ALEJANDRO Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 133/14.

Concepción, 19 de junio de 2025

### **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver el planteo de hecho nuevo formulado en esta instancia en fecha 26/5/2025 por el letrado Carlos. A. Tamayo, en representación de Domingo A. Melo, en los presentes autos caratulados, en estos autos caratulados: "FARIAS ANTONIO RUPERTO c/ MAGI RAMIRO ALEJANDRO Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 133/14.-", y

### **CONSIDERANDO**

1.- Que por sentencia n° 128 de fecha 21 de mayo de 2025, este tribunal dictó sentencia de medida de mejor proveer solicitando se libre oficio al Hospital Ángel Padilla a los efectos de que informe en relación a la internación de fecha 4/11/2013 del paciente Domingo Antonio Melo DNI 26.108.803, en forma clara y detallada sobre los siguientes puntos: motivos de ingreso al hospital, lesiones que presentó el paciente, distintas intervenciones quirúrgicas realizadas (con la inclusión de las complicaciones que pudo haber habido post operatorias), cantidad de días del Sr. Melo en el Hospital y toda otra información que podría resultar importante a los efectos de poder conocer en detalles cuáles fueron las lesiones que sufrió el Sr. Melo producto del siniestro.

Posterior a ello, en fecha 26/5/2025 el letrado Carlos. A. Tamayó solicitó la incorporación de hecho nuevo, alegando que producto de las intervenciones medicas que se le hicieron a su representado

se le otorgó un certificado de discapacidad, adjuntando el instrumento y solicitando que se libre oficio a la Agencia Nacional de Discapacidad para sirva ifnormar si el actor Domingo Antoni Melo fue revisado por la junta médica de ese organismo y obtuvo la constancia de su minusvalia.

Corrido el traslado de ley, la letrada Analia Michel, mediante presentación de fecha 4/6/2025 ( según reporte SAE) se opuso a lo solicitado por el interesado.

2.- Cabe tener presente que el art. 779, CPCC, se establece: “En los escritos de fundamentación de la apelación concedida libremente y en su contestación podrán las partes pedir la apertura a prueba y ofrecer la de segunda instancia en los siguientes casos: 1. Cuando se alegara algún hecho nuevo conducente al pleito, conforme lo dispuesto por el artículo 440; 2. Cuando alguna prueba no haya sido admitida en primera instancia; 3. Cuando, por motivos no imputables al solicitante, una prueba no haya podido ser producida; y 4. Para exigir la declaración de la parte contraria sobre hechos que no hubiesen sido objeto de esa prueba en la instancia anterior”.

Por otra parte, el art. 440 dispone “Si después de contestada la demanda o la reconvención sobreviniere algún hecho sobre el derecho invocado por las partes, podrán alegarlo y probarlo durante la Segunda Audiencia, hasta antes de los alegatos. Si fuera posterior, podrá alegarse y probarse en segunda instancia”.

Cabe destacar que, el hecho nuevo es aquel que pudiendo tener estrecha relación con la suerte de la materia litigiosa, se produce - o por lo menos es conocido por quién lo alega - después de presentados los escritos constitutivos del proceso. “Se denomina hechos nuevos al conjunto de sucesos que, ligados inescindiblemente al planteo introductivo y siendo conducentes, acaecen con posterioridad a dicho planteo, o llegan a conocimiento de las partes con posterioridad al mismo. Alegar un hecho nuevo significa incorporar al proceso nuevos datos fácticos que no alteren ninguno de los elementos constitutivos de la pretensión, pues dichos hechos tienden a conformar, completar o desvirtuar la causa” (Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo 1, parte general, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2006, pág. 1145). Es decir que para ser procedente, el hecho nuevo debe tener relación directa con la cuestión litigiosa, lo cual obliga, para quien lo invoca, la carga de concretar y explicar cuál es ese grado de vinculación y, por ende, de pertinencia en el proceso. Asimismo, se sostuvo que: “no debe confundirse la figura procesal del hecho nuevo, con la agregación de documentos nuevos o desconocidos. Los hechos nuevos son acontecimientos, los documentos la prueba de lo acontecido (Fassi, Código Procesal Anotado, TII, n°2196)”. (CCCC Sala 3, sentencia n° 71 del 19/3/1999, citados por Juan Carlos Peral, en comentario al art. 298, ley 6176, en Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Ley 8240, Comentado, concordado y anotado” por Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral, Tomo I - B, p. 1212).

Al respecto, si bien el/la Magistrado/a debe limitarse a verificar si los hechos invocados revisten la calidad de nuevos o recién conocidos, reservando el análisis sobre la pertinencia o atendibilidad de la prueba para la oportunidad del pronunciamiento definitivo, no puede perderse de vista que, tratándose de la incorporación de documentos, su agregación es admitida excepcionalmente y a la luz de lo que prescribe el artículo 439 del CPCCT.

El hecho nuevo que pretende incorporar el interesado (certificado de discapacidad), está directamente relacionado a los de los puntos, objeto de demanda, más precisamente, con las lesiones que el accionante pretendió acreditar en el proceso, y las cuales fueron objeto de reclamo en la demanda. Así, en la especie, se advierte que la documentación que se pretende agregar, participa de las características especiales que permite considerarla como un hecho nuevo en los términos del art. 440 del CPCCT., ya que tiene directa e influyente relación con la cuestión litigiosa

debatida y puede colaborar a resolver el litigio.

En consecuencia, y ante lo expuesto corresponde admitir el incidente de hecho nuevo planteado por el letrado apoderado del actor ( en fecha 26/5/2025 según reporte SAE).

3.- Imponer las costas a la parte demandada, conforme art. 62 del CPCCT.

Por ello, se

**RESUELVE:**

I.- DECLARAR ADMISIBLE el incidente de hecho nuevo planteado por la parte actora (26/5/2025 según reporte SAE), conforme a lo considerado. Por consiguiente, líbrese oficio a la Agencia Nacional de Discapacidad a los efectos de que informe sobre certificado de discapacidad del Sr. Antonio Domingo Melo DNI 24.108.803, emitido por Junta n°3 de Tucumán.

II.- IMPONER las costas a la parte demandada, conforme lo considerado.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

IV.- FIRME la presente, encontrándose sustanciados los recursos, vuelvan los autos para dictar sentencia.

**HÁGASE SABER**

Firman digitalmente:

Dra. María Cecilia Menéndez

Dra. María José Posse

**ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria**

**Actuación firmada en fecha 19/06/2025**

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.